REPUBLICA ORIENTAL DEL UNO

ACTA: En Montevideo, el 24 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos arcotros grupos "Subgrupo "Actividades residuales no comprendidas en otros subgrupos "Actividades residuales

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acta del Consejo de Salarios del Grupo 19, suscrito el día 30 de mayo de 2011, registrada y publicada de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta de la mencionada acta, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 para los salarios de los trabajadores comprendidos en el sector residual hasta \$9.231 será 8.60% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% promedio para el período enero-junio 2012 entre la meta mínima y máxima de inflación fijada por el Banco Central (centro de la banda) y b) 3,37% como correctivo entre la inlación proyectada para el período enero-diciembre 2011 y la real de igual período, c) 2,5% de incremento de salario real. (1,025*1,0337*1,025=1,0860). Aquellos trabajadores cuyo salario al 31 de diciembre de 2011 estuviera entre \$9.232 y \$27.150 tendrán un incremento de 7.01% producto de la acumulación de 2,5% de inflación proyectada, 3,37% como correctivo y 1% de incremento de salario real (1,025*1,0337*1,01= 1,0701); en tanto que para salarios superiores a \$ 27.150 el incremento será de 6,48% (1,025*1,0337*1,005=1.0648).

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.